



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08515.3.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de marzo de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 17 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 11 de febrero de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento reiterado en la oferta contratada, pues no le instalan el servicio de TV y la facturación emitida en julio y agosto de 2019, solicitando el ajuste de la misma y el reintegro de 78,42€.

La parte reclamada ha manifestado que en junio de 2019 la cliente suscribió el servicio ##### One Extra (Fibra 100Mb) + Seriefans por 44,98€, siendo el **plazo** máximo de activación de los servicios de 15 días para el móvil y de 90 días para el fijo. Que, analizados los hechos, ha emitido una factura rectificativa de 94,35€ por las cuotas facturadas desde el 8.

Comunidad de Madrid

De junio hasta el 8 de agosto de 2019, se abonaron 250€ en la cuenta corriente de la reclamante en concepto de penalización de su anterior operador. Tras ello, quedan pendientes de pago 234,24€ correspondientes a la factura emitida el 01/10/19, por lo que se formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 11 de marzo de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamante por escrito nuevas alegaciones, aceptando el ajuste realizado por la operadora y acreditando el pago de la cantidad adeudada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO CONCILIATORIO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda elevar a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes consistente en el ajuste de la facturación emitida entre el 8 de junio y el 8 de agosto de 2019, abonando la operadora 94,35€; en el pago por esta última a la reclamante de 250€ en concepto de penalización facturada por su anterior operador, y en el pago por la reclamante de la deuda generada objeto de reconvencción por importe de 234,23€, IVA incluido, como ha quedado acreditado en el expediente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del cual se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.